



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Paola Andrea Zambrano Escobar
<b>Demandado</b>	Oscar Darío Bermúdez Castro
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2020 00250 00
<b>Providencia</b>	Notificación

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el ejecutado, señor Oscar Darío Bermúdez Castro, y el allegado por la parte ejecutante con la constancia de notificación por correo electrónico de Servientrega, en la notificación judicial se dice “Buenas noches se envía auto que libra mandamiento, la demanda y todos sus anexo, este Despacho encuentra que se mandaron dos archivo adjunto con el nombre “auto\_que\_libra\_mandamnio\_de\_pago\_amdrea.pdf y DEMANDA\_EJECUTIVA\_DE\_PAOLA\_ANDREA\_ZAMBRANO\_ESCOBAR\_Y\_MENORES.pdf”, con la correspondiente certificación de recibido del ejecutado y que abrió uno de los archivos, por lo cual se procede por este Despacho a darlo por notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, pero el termino para dar respuesta a la demanda quedará suspendido por la solicitud de amparo de pobreza.

Igualmente el Despacho atiende lo expuesto en el memorial presentado por la estudiante de derecho María Claudia Velasco López, y teniendo en cuenta las constancias de notificación de la renuncia que hace del poder a la demandante, se acepta la renuncia y se requiere a la parte demandante para que allegue el poder del apoderado nombrado por la defensoría pública el



profesional del derecho Víctor Andrés Molina Escobar y proceder reconocerle personería.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el ejecutado la cual está consagrado el artículo 151 del Código General del Proceso, el cual indica que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Así las cosas, se concederá el amparo solicitado por el señor Oscar Darío Bermúdez Castro, el cual empezará a regir desde el momento en que se realizó la solicitud del mismo, esto es el 14 de diciembre de 2020; por consiguiente, todas las condenas y honorarios, previos a la presentación de la solicitud de amparo, deberán ser cubiertos por el ejecutado, y queda suspendido el termino de notificación.

De conformidad con lo anterior se nombra como apoderado, para que represente al demandado dentro del presente proceso, al abogado Santiago Mesa Correa, con tarjeta profesional 325.036 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 1.152.214.943, quien se localiza en la carrera 51 N° 51-47 de Medellín, email [litigio@abogadosms.onmicrosoft.com](mailto:litigio@abogadosms.onmicrosoft.com), teléfonos 3218839525.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

4



**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD**  
**DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f321423b4c596334f76e51d6c82fc725e7f5d16bf81aadb72**  
**9493472a5cfb7b9**

Documento generado en 07/05/2021 04:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**